

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 153/2010

**SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E
INTERNET, S.A. DE C.V.
VS**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal a dieciséis de agosto de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **veintiséis de abril del dos mil diez**, el **C. IGNACIO PÉREZ MOYA**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, S.A. DE C.V.**, se inconformó en contra de actos del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, derivados de la licitación pública nacional **No. 38005008-013-10** convocada para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AULAS VIRTUALES CON RESPUESTA INTERACTIVA.**

SEGUNDO. Mediante acuerdo No. 115.5.813 del **treinta de abril del dos mil diez** (fojas 146 a 148), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito y se reconoció la personalidad del promovente.

Se solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara el origen, naturaleza y monto económico de la licitación, estado del procedimiento de licitación, datos de los tercero interesados, y manifestara las razones por las cuales estimaba que la suspensión de los actos concursales resulta o no procedente.

Asimismo, se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera la información conducente del procedimiento de licitación impugnado.

TERCERO. Por acuerdo del **diez de mayo del dos mil diez**, esta autoridad otorgó de manera provisional la suspensión solicitada por la empresa inconforme (fojas 151 a 157).

CUARTO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.813, la convocante informó mediante oficio recibido en esta unidad administrativa del **trece de mayo del dos mil diez** (foja 159), que los recursos empleados en la licitación pública controvertida derivan del Programa para el Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, *con cargo al Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009*"; que el monto económico autorizado para el concurso de mérito fue de \$9,824,583.00 (nueve millones ochocientos venticuatro mil, quinientos ochenta y tres mil pesos 00/100 m.n.); indicando que la licitación controvertida fue declarada desierta y que procederá a realizar un nuevo concurso en términos del artículo 28, fracción II, inciso b) de la Ley de la Materia, por lo que estima que la suspensión de los actos concursales resultaba improcedente.

QUINTO. Por oficio recibido en esta Dirección General el **veinte de mayo del dos mil diez** (foja 187) la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, solicitando el sobreseimiento del asunto de cuenta al haberse declarado desierta la licitación controvertida.

SEXTO. El quince de junio de dos mil diez, se acordó respecto de las pruebas ofrecidas por las empresa inconforme y la convocante, y se abrió periodo de alegatos (foja 342 a 343).

SÉPTIMO. El cinco de agosto del dos mil diez, se declaró cerrada la instrucción en el presente caso, y se turnó el expediente a resolución. (foja 344).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.- Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 153/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: “*Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas*” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza, en el caso a estudio, en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde señala:

INFORME PREVIO (FOJA 159)

*“.....el origen y naturaleza de los recursos, derivan del Programa para el Fortalecimiento del Servicio de Educación Telesecundaria, autorizados a esta Entidad Federativa durante el año fiscal 2009, con prórroga para su ejercicio al 30 de junio de 2010, **dichos recursos corresponden al Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009**, en el esquema de recursos autorizados a Programas sujetos a Reglas de Operación para su ejercicio, según Anexo 18...”*

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones se encuentra previsto en la fracción I, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

***Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;....”

Así las cosas, dicha fracción establece respecto de la convocatoria y las juntas de aclaraciones, que la inconformidad en contra de los términos y condiciones de participación, podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones efectuada en el concurso respectivo.

Precisado lo anterior, si la única junta de aclaraciones que se efectuó en la licitación de cuenta (fojas 070 a 083) tuvo verificativo el día **diecinueve de abril del dos mil diez**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veinte al veintisiete de abril del dos mil diez**, sin contar los días **veinticuatro y veinticinco** por ser inhábiles. En consecuencia, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintiséis de abril del dos mil diez**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que el escrito de impugnación fue promovido de manera oportuna.

TERCERO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, S.A. DE C.V.**, tiene el carácter de interesado, ya que manifestó su interés en participar en el procedimiento de contratación controvertido, según se desprende del comprobante de registro de participación que se tiene a la vista (foja 022) así como la misiva de fecha dieciséis de abril del dos mil diez en donde manifiesta su intención de participar en el concurso que nos ocupa (foja 021), condición que es suficiente de conformidad con lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 153/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

dispuesto por el texto del artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la presente impugnación.

Además, es conveniente precisar, que de autos se desprende que el promovente, en términos del instrumento notarial número 46,081 otorgada ante la fe del Notario Público No. 156 de México, Distrito Federal, cuya copia cotejada obra a fojas 122 a 144 del expediente en que se actúa, acreditó su personalidad para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme.

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El quince abril del dos mil diez, el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria de **No. 38005008-013-10** para el **SUMINISTRO E INSTALACION DE AULAS VIRTUALES CON RESPUESTA INTERACTIVA.**
2. El **diecinueve de abril del dos mil diez**, se efectuó la **junta de aclaraciones a las bases** del procedimiento de contratación de que se trata.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **veintiséis de abril del dos mil diez.**
4. El fallo de licitación se emitió el **seis de mayo** del año en curso.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo

dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- Hechos motivo de inconformidad.- La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 020), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora.

En ese orden de ideas, tenemos que el inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto de convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública controvertida:

- a) La convocante no debió convocar el concurso controvertido bajo la modalidad de licitación nacional, en razón de que los bienes requeridos no son producidos en México, de ahí que la convocante haya contravenido la normatividad al no haberse cerciorado de la existencia de producción nacional de los equipos requeridos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 153/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

- 7 -

- b)** Se contravinieron los artículos 29 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que llevó a cabo la licitación con reducción de plazos, sin contar con la autorización para ello.

- c)** Las condiciones de participación de la licitación, contravienen el artículo 29, fracción X, de la Ley de la Materia, toda vez que la convocante no establece de forma clara y específica el procedimiento a seguir para ejecutar la prueba de desempeño de los bienes requeridos, establecida en la respuesta a la pregunta 7 formulada por la empresa Alef Soluciones Integrales S.C. de P. de R.L. de C.V.

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad.- A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que **es fundada la inconformidad** promovida por **SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, S.A. DE C.V.**, por las razones que a continuación se exponen.

Por cuestión de orden y método, previo al estudio de fondo del presente asunto es oportuno realizar las siguientes precisiones:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, mediante decreto publicado el veintiocho de mayo del dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación, establecen que por regla general las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en

cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“134.-

...Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“26.- *Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I.** *Licitación pública;*
- II.** *Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III.** *Adjudicación directa.”*

“Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

En ese contexto, el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que el carácter de las licitaciones públicas será:

- I. Nacional** en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y que los bienes o servicios a adquirir o



arrendar sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional.

- II. **Internacional bajo la cobertura de tratados** (cuando resulte obligatorio conforme a los tratados o se haya realizado una licitación nacional que haya sido declarada desierta): Podrán participar sólo licitantes mexicanos y extranjeros **de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio** con capítulo de compras gubernamentales.
- III. **Internacionales abiertas** (podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar).

Se reproduce en lo que aquí interesa el señalado artículo 28 de la Ley de la materia.

“Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.

La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

II. Internacionales bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los

que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando:

a) Resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, o

b) Se haya realizado una de carácter nacional que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, y

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a) Habiéndose realizado una de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, que se declaró desierta, porque no se presentó alguna proposición o porque la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resultaron aceptables, o

b) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En las contrataciones no sujetas al ámbito de cobertura de los tratados, las dependencias o entidades no estarán sujetas a la prelación establecida en las fracciones II y III de este artículo.”

Precisado lo anterior, se procede al análisis de los argumentos de inconformidad reseñados en el inciso **a)** señalado en Considerando **QUINTO** de la presente resolución, conforme al cual la actora argumenta que es ilegal que se haya convocado la licitación pública nacional **No. 38005008-013-10**, en razón de que sería imposible que los



licitantes acreditaran cumplir con el origen y porcentaje de integración de los bienes requeridos en la convocatoria, por tanto, no se podrá presentar una propuesta que cumpla íntegramente con los términos y condiciones establecidos en la convocatoria.

Sobre el particular, se determina **fundado** dicho motivo de inconformidad, en razón de que obran en autos del expediente en que se actúa, elementos de convicción que permiten sostener que dada la naturaleza de la licitación, en la convocatoria se establecieron requisitos que **no** podrían ser cubiertos por los licitantes, específicamente los relativos al **origen y grado de integración nacional de los bienes objeto de la licitación pública de que se trata.**

En efecto, en primer término cabe destacar que teniendo a la vista la convocatoria **No. 38005008-013-10**, (fojas 192, 195 y 196), se advierte que en los apartados II y III inciso **A) numeral 6**, se requirió a los licitantes lo siguiente:

“II. ...

En la presente licitación sólo podrán participar licitantes mexicanos, cuyas ofertas estén constituidas por bienes de origen nacional.”

“III.- REQUISITOS

A) Los interesados en participar en el procedimiento de contratación, en el acto de presentación y apertura de proposiciones entregarán de acuerdo a lo señalado en el apartado II inciso B) numeral 2 de esta convocatoria los siguientes documentos:

... 6. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, de que los bienes que oferta y en su caso entregará, son producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 30%, documento que identificará como **ANEXO CINCO.”**

Asimismo, se aprecia que en el apartado II inciso C), numeral 2 se estableció (foja 194):

“II. ... C) EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO.

... 2. Serán causales de desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

- *Incumplimiento por parte del licitante de cualquiera de los requisitos o características establecidos en la convocatoria y los que se deriven de los actos de juntas de aclaraciones.*
- *La violación de las disposiciones contenidas en la ley de la materia, y su reglamento. ”*

De lo anteriormente transcrito, se aprecia que la convocante requirió presentar en la oferta, escrito por medio del cual el licitante manifestara bajo protesta que los bienes ofertados son producidos en México y cuentan al menos con el **30% de grado de contenido nacional**.

Asimismo, se observa que la convocante estableció que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos o características establecidas en la convocatoria y los que se deriven de las de juntas de aclaraciones, sería causal de desechamiento de las proposiciones.

En el caso que nos ocupa, una vez analizadas las constancias que integran el presente asunto, en particular, la **investigación de mercado**, así como las constancias que se acompañaron al **informe circunstanciado** rendido por la convocante mediante oficio número **509/2010**, se advierte que **no existen** elementos para que los licitantes cumplieran con el requisito de bases consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad de que los bienes ofertados son producidos en México y cuentan al menos con el **30% de grado de contenido nacional**.

Se dice lo anterior, en razón de lo siguiente:

En la junta de aclaraciones de **diecinueve de abril del presente año**, en la pregunta diez (10) del licitante **ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.**, se observa lo siguiente (foja 223):

“10.- PARA DETERMINAR EL CARÁCTER DE LA LICITACIÓN, LA CONVOCANTE ¿REALIZÓ EN TÉRMINOS DE LO QUE PREVE EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DE MANERA PREVIA A LA CONVOCATORIA EL ESTUDIO DE MERCADO CORRESPONDIENTE VERIFICANDO QUE LOS BIENES REQUERIDOS ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY?



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 153/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

LA CONVOCANTE ESTÁ LLEVANDO A CABO ESTA LICITACIÓN APEGÁNDOSE ESTRICTAMENTE A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I, DE LA LAASSP?

*PARA MEJOR PROVEER SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:
“ARTÍCULO 28”. EL CÁRACTER DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS SERÁ:*

***I. NACIONAL**, EN LA CUAL ÚNICAMENTE PODRÁN PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA Y LOS BIENES A ADQUIRIR SEAN PRODUCIDOS EN EL PAÍS Y CUENTEN, POR LO MENOS, CON UN CINCUENTA POR CIENTO DE CONTENIDO NACIONAL, EL QUE SE DETERMINARÁ TOMANDO EN CUENTA LA MANO DE OBRA, INSUMOS DE LOS BIENES Y DEMÁS ASPECTOS QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, O BIEN, POR ENCONTRARSE DEBAJO DE LOS UMBRALES PREVISTOS EN LOS TRATADOS, O CUANDO HABIÉNDOSE REBASADO ÉSTOS, SE HAYA REALIZADO LA RESERVA CORRESPONDIENTE.*

EN CASO DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA LE SOLICITAMOS SE SIRVA PROPORCIONAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA DICHO ESTUDIO DE MERCADO EN EL QUE SE ACREDITE QUE EL ESTUDIO DE MERCADO CUMPLE CON LO REQUERIDO PARA ESTA LICITACIÓN.

***RESPUESTA.-** PARA DETERMINAR EL CARÁCTER DE LA LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, CON EL APOYO DE LAS ÁREAS TÉCNICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO: DIRECCIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y MODERNIZACIÓN, DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA COORDINACIÓN ESTATAL DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS, SE OBTUVIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS REQUERIDOS PARA DESARROLLAR EN BUENOS TÉRMINOS EL PROYECTO EDUCATIVO VALIDADO POR LAS ÁREAS ACADÉMICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN ESPECÍFICO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN TELESECUNDARIA; ASÍ MISMO, EN LA PARTE CONDUCENTE AL ESTUDIO DE MERCADO, SE RECIBIÓ DE LAS ÁREAS TÉCNICAS EN MENCIÓN COTIZACIONES DE AL MENOS TRES PROVEEDORES DE LA PARTIDA OFERTADA (SE ANEXA COPIA)”*

Por su parte, de la revisión al acta de presentación y apertura de proposiciones del concurso de cuenta (foja 247 a 248) esta autoridad advierte que sólo una (1) licitante acudió al mismo; siendo éste **INFOCOM SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.**

En ese orden de ideas, respecto al acto de fallo (fojas 260 a 261), se advierte que éste se declaró desierto ya que la **única** propuesta recibida no cumplió técnicamente, entre otras causas, porque de la información que presentó no se acreditó fehacientemente que los bienes ofertados fueran producidos en el país y contaran al menos, con un 30% treinta por ciento de contenido nacional conforme a lo solicitado en la convocatoria.

Para mayor claridad, se reproduce en la parte que aquí interesa, el texto del fallo que nos ocupa.

*“...**INFOCOM SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V. no cumple técnicamente en la partida 1, ya que no contempla con los 8 puertos USB solicitados para el servidor, cotiza 6 puertos USB; aunado al hecho que de la información que se presenta no se acredita fehacientemente que los bienes ofertados sean producidos en el País y cuenten, por lo menos, con un 30% treinta por ciento de contenido nacional conforme a lo solicitado en el Anexo Cinco de la Convocatoria.** Aplicándose en consecuencia, los supuestos previstos en el apartado II, inciso C) numeral 2 de la convocatoria inherente a la presente licitación, por lo que en coherencia con los artículos 36 y 37 fracción I de la Ley de la materia, se desecha su proposición.*

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

Respecto de la investigación de mercado, como quedó asentado en la respuesta a la pregunta diez (10) de la empresa **ALEF SOLUCIONES INTEGRALES, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V.**, la convocante manifestó contar con la cotización de al menos tres proveedores (la cual proporcionó a los licitantes en copia fotostática en dicho acto), misma que obra a fojas 233 a 246 del expediente en que se actúa; documento del que se desprende que las cotizaciones en comento, fueron presentadas por **INFOCOM SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V., CME COMPUTACIÓN, S. DE R.L. M.I y [REDACTED] (ASCCI, Asesoría en sistemas de comunicación y computación integrada).**

Ahora bien, de las aludidas cotizaciones que obran en autos, se observa que éstas si bien amparan bienes cuyas especificaciones corresponden a los requeridos por la convocante en la licitación pública que nos ocupa; es el caso, que dichos documentos no mencionan que los bienes propuestos **sean producidos en México o bien, que cuenten con determinado grado de contenido nacional.**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 153/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

Por tanto, al advertirse de las cotizaciones realizadas por la convocante que éstas no contienen información respecto del origen y grado de integración de los bienes que amparen tales cotizaciones, es claro que ellas no son aptas para acreditar, siquiera en forma indiciaria, que dichos bienes cumplirían con las condiciones exigidas por la convocante en el pliego de requisitos correspondiente, en particular *que los bienes ofertados fueran producidos en México y tuvieran un grado de contenido nacional de por lo menos el treinta por ciento.*

En ese tenor, al quedar demostrado:

- a. Que los documentos en que se apoyó la convocante para exigir que los bienes ofertados fueran producidos en México y tuvieran un grado de contenido nacional de por lo menos el treinta por ciento, son insuficientes para sustentar dichas exigencias, al carecer de información respecto del grado de integración nacional de los bienes requeridos.
- b. Que sólo el licitante **INFOCOM SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V., presentó propuesta;**
- c. Que en el fallo correspondiente, la convocante determinó declarar desierta la licitación porque respecto del único licitante que presentó ofertas no acreditó que los bienes ofertados fueren producidos en el País y cuenten, por lo menos, con un 30% (treinta por ciento) de contenido nacional conforme a lo solicitado en el Anexo Cinco de la Convocatoria.

Es de concluir que el requisito establecido por la convocante, consistente en que los licitantes deberían de presentar una carta bajo protesta de decir verdad, de que los bienes que ofertan y en su caso entregarán, son producidos en México y cuentan con grado de contenido nacional de por lo menos el 30%, no era legalmente posible de cumplir.

En esta tesitura, es incuestionable que la convocante inobservó los artículos 28 fracción I, y 29, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en la especie **no se surtían las hipótesis legales para que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, convocara a una licitación pública nacional**; adicionalmente porque en las convocatorias para las licitaciones públicas los requisitos a cumplimentar **no deberán** limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se determina innecesario entrar al desahogo de los restantes motivo de inconformidad, reseñados en los incisos **b)** y **c)**, en razón de que ello en nada cambiaría el sentido de la presente resolución, en virtud de que se demostró que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al haber exigido requisitos imposibles de cumplir por los licitantes, específicamente, los relativos al **origen y grado de integración de los bienes objeto de la licitación pública de que se trata**.

Sirve de sustento a lo antes expuesto, la tesis de jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.

No. Registro: 172,578, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.”

SÉPTIMO. Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución.- Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General, ante la actuación de la convocante contraria a derecho, y a efecto de garantizar la transparencia, igualdad de participación entre los licitantes, así como la legalidad que deben revestir procedimientos



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 153/2010

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

de esta naturaleza, con fundamento en los artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 74, fracción IV, de la Ley de la Materia , **se decreta la nulidad total de la licitación pública nacional No. 38005008-013-10**, esto es, son nulos todos y cada uno de los actos inherentes al citado procedimiento licitatorio impugnado ante esta Dirección General, quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que de acuerdo a sus necesidades, cumpla con la normatividad de la materia.

Por lo que hace a la **medida cautelar decretada mediante acuerdo 115.5.868 de fecha diez de mayo de dos mil diez**, se precisa que con la emisión de la presente **resolución deja de surtir efectos jurídicos**.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por **SERVICIOS Y SISTEMAS DE CÓMPUTO E INTERNET, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Se decreta la **nulidad total** de la licitación pública nacional **No. 38005008-013-10**, en términos y con las condiciones establecidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

